

LEY J Nº 4829

Artículo 1° - Se reformulan y se redimensionan los objetivos societarios y políticos de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), conforme lo determinado en la presente, la cual utiliza como nombre comercial "Alta Tecnología Telecomunicaciones y Sistemas Sociedad del Estado".

Artículo 2° - Se establece que Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) tiene por objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones en la Provincia de Río Negro y en el resto del país, lo que implica la prestación del servicio telefónico básico local, nacional e internacional, telefonía celular, telefonía pública, transporte de señales de radiodifusión (radio y televisión), valor agregado (internet y otros), transmisión de datos y desarrollos de futuros servicios interactivos y de multimedia, bajo normas internacionales de calidad, de tal manera que se permita la comercialización del servicio, su producción y/o distribución nacional e internacional; la investigación y desarrollo sobre nuevas tecnologías de las comunicaciones y producción de equipos y sistemas de telecomunicaciones; la investigación, desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de sistemas informáticos y robóticos, todo tipo de periféricos y programas asociados y toda otra actividad necesaria para el cumplimiento del objeto social o que se encuentre vinculada con el mismo.

Artículo 3° - Se determina que el Ministro de Economía ejerce, en representación de la Provincia de Río Negro, los derechos inherentes a su condición de socio.

Artículo 4° - Se establece que las utilidades producidas por Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), que corresponden a la Provincia de Río Negro por su calidad de única socia de la misma, son distribuidas de la siguiente manera:

- a) Hasta el cuarenta por ciento (40%) es destinado a la constitución del fondo de reserva legal.
- b) Treinta por ciento (30%) a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología y Economía del Conocimiento de la provincia para la promoción y estímulo de la investigación, el desarrollo y la innovación.
- c) Diez por ciento (10%) es destinado al Ente de Desarrollo de la Línea Sur para la ejecución de proyectos de su incumbencia.
- d) Diez por ciento (10%) es destinado al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa para la ejecución de proyectos de su incumbencia.
- e) Diez por ciento (10%) es destinado a la ejecución de proyectos de modernización de Tren Patagónico S.A.

Artículo 5° - Se establece que el Ministerio de Economía y Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), deben realizar todos los actos y trámites necesarios para las modificaciones establecidas en la presente y las inscripciones de rigor.

Artículo 6° - Se establece que Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) ejerce todas sus atribuciones y está sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social. Está sometida, asimismo, a los controles internos y externos del sector público provincial.

Artículo 7º - Se faculta al Ministerio de Economía a autorizar a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) la utilización de inmuebles fiscales con el fin de que lleve a cabo las actividades que hacen a su objeto social. La autorización es expedida por el plazo y en las condiciones que determine el ministerio.

Artículo 8º - Se encomienda a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) la confección del Plan Trienal Estratégico de Telecomunicaciones "Río Negro Conectado" que lleva adelante la Provincia de Río Negro y las potenciales extensiones regionales y nacionales, el que contiene además las inversiones y provisiones necesarias, lo cual requiere de la aprobación del Ministerio de Economía, para su ejecución.

Artículo 9º - Se establece que el Plan Trienal de Servicios de Telecomunicaciones "Río Negro Conectado" puede ser financiado, entre otras fuentes, por el Ministerio de Economía por medio de aportes adicionales que se realicen a favor de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), ya sean bajo la modalidad de aportes por aumento de capital social, aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de aumento de capital social o cualquier otra figura que se determine. A tal efecto, se autoriza a dicho ministerio a realizar tales aportes.

Artículo 10 - Se determina que todas las contrataciones referidas a equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones e informáticos que realice el sector público provincial descripto por el artículo 2º de la ley H n° 3186, se deben realizar a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), conforme a la reglamentación que realiza el Poder Ejecutivo, invitándose a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 11 - Se exime a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), sus bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen, exclusivamente a su favor, de todos los impuestos, tasas, cargas o contribuciones de cualquier naturaleza de la Provincia de Río Negro.

La aplicación del beneficio concedido precedentemente tiene efecto retroactivo al 31/12/2006 y no da, en ningún caso derecho a repetición ni reclamo alguno, por los tributos pagados o retenidos hasta el día de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 12 - Se establece que Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) tiene con su personal una vinculación laboral de derecho privado, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, pudiendo acordarse nuevos convenios colectivos de trabajo o aplicarse los que existan respecto de las actividades de la sociedad.